



RADICADO: 08 001 40 03 024 2018 01466 00
PROCESO: REIVINDICATORIO (RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE: ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
DEMANDADO: NURIS TAPIA MEZA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda de Reconvención con acción reivindicatoria, presentada dentro del traslado para contestar la demanda principal de pertenencia, y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda de reconvención, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinada la demanda, y revisados los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del CGP, aprecia el Despacho que en la demanda, en el acápite de pretensiones se solicita condenar a la demandada al pago de frutos naturales o civiles.

Presenta el juramento estimatorio por el valor de \$6.0000.000 correspondiente a perjuicios, sin embargo, no se hace juramento estimatorio precisando si corresponde a los frutos pedidos en las pretensiones, o discriminando cuál es su concepto, tal como lo indica el artículo 206 del CGP.

Así las cosas, se debe especificar en el escrito de la demanda de reconvención, el juramento estimatorio de cada una de las pretensiones debidamente discriminada.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 90 del CGP, faculta al juez para declarar inadmisibles las demandas al demandante para que la subsane, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Vencido el término de traslado sin que fuese subsanada, devuélvase dicha demanda con todos sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de Reconvención con acción reivindicatoria instaurada por ALFREDO CONTRERAS QUINTERO contra NURIS TAPIA MEZA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ